RESOLUCIÓN DNCP N.° 3571 /2024

Asunción, 15 de noviembre de 2024

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Modificación de contrato
Marco regulatorio:	LEY N.° 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP N.° 46/2022, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 14/2022 «SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» – ID N.° 412.169, CON LA FIRMA JUSTO PASTOR MOLAS HERMOSA (JPM REPUESTOS & AUTOMECÁNICA) CON RUC N.° 1202077-0

VISTO:

El Memorándum DGAF N.° 216/2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, por el cual el Administrador de Contrato, Sr. Carlos Alfonzo, solicita la modificación del Contrato DNCP N.° 46/2022 con vigencia de 6 (seis) meses, relativa a la ampliación de monto máximo hasta el 20% del Lote 01, la redistribución del 20% del Monto Máximo de los Lotes 02, 03, 04, 05 al Lote 01 y la rescisión del Lote 06 atendiendo la Resolución DNCP N.° 4330/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, adjunta la conformidad del proveedor, correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 14/2022 «SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» – ID N.° 412.169; los antecedentes de la convocatoria identificados con el ID 412.169; la Ley N.° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», el Decreto N.° 2992/2019, la Ley N.° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», la Ley N.° 3439/07 «Que Modifica la Ley N.° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas»; el Decreto N.° 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N.° 4400/2022; la Resolución DNCP N.° 4330/2023 «Por la cual se autoriza la donación de una Motocicleta, propiedad de Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a la entidad sin fines de lucro denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Reducto San Lorenzo"»; la Resolución DNCP N.° 347/2024 «Por la cual se autoriza al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir Contratos y Adendas a los Contratos de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; y,

CONSIDERANDO:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Que, el Contrato DNCP N.° 46/2022 fue suscrito por la DNCP con la firma JUSTO PASTOR MOLAS HERMOSA (JPM REPUESTOS & AUTOMECÁNICA) con RUC N.° 1202077-0, en fecha 18 de noviembre de 2022, con una vigencia por un plazo de 24 (veinticuatro meses), y en los siguientes términos:

Para el LOTE 01, el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 10.000.000 (guaraníes diez millones), y el monto máximo a ₲ 18.000.000 (guaraníes dieciocho millones).

Para el LOTE 02, el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 20.000.000 (guaraníes veinte millones), y el monto máximo a ₲ 32.000.000 (guaraníes treinta y dos millones).

Para el LOTE 03, el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 12.000.000 (guaraníes doce millones), y el monto máximo a ₲ 21.000.000 (guaraníes veintiún millones).

Para el LOTE 04, el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 9.000.000 (guaraníes nueve millones), y el monto máximo a ₲ 18.000.000 (guaraníes dieciocho millones).

Para el LOTE 05, el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 10.000.000 (guaraníes diez millones), y el monto máximo a ₲ 15.000.000 (guaraníes quince millones).

Para el LOTE 06, el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 4.000.000 (guaraníes cuatro millones), y el monto máximo a ₲ 6.000.000 (guaraníes seis millones).

Que, la Ley N.° 7021/2022 dispone en la parte pertinente del Art. 159: «Vigencia de normas anteriores [...] Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria».

Que, la Ley N.° 2051/2003, dispone: «Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos [...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente».

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Que, el Decreto N.° 2992/2019, dispone: «Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, la Resolución DNCP N.° 4400/2022, dispone: «Artículo 9°. Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: [...] a. La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista; [...] b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista».

Que, la Resolución DNCP N.° 4330/2023 Resuelve: Artículo 1°. AUTORIZAR la donación de un vehículo tipo Motocicleta, marca YAMAHA, modelo YBR125E, año 2011, chasis N.° LBPKE1293B0081255, matrícula 863 BDG, a la Entidad sin fines de lucro denominada «Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Reducto San Lorenzo». Artículo 2°. ESTABLECER como condición para la entrega del bien, la presentación de la escritura de transferencia a nombre de la entidad beneficiaria, quien correrá con los costos de la misma. Artículo 3°. ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitar la baja contable y administrativa a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, según

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

el detalle mencionado en el anexo y en observancia al Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, capítulo 10.6 Baja de Bienes por Donación. Artículo 4°. DISPONER a través de las dependencias detalladas más abajo, la concreción de la donación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, acorde a las normas vigentes: Departamento de Patrimonio y Suministros; Dirección General de Auditoria Interna institucional; Departamento de Prensa y Comunicación; asimismo, se procedió a la suscripción del Acta de Entrega de bienes por Donación en fecha 21 de agosto de 2024.

Que, la Resolución DNCP N.° 347/2024, resuelve: «Artículo 1°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N.° 138/2024, señalando: «En base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos».

Que, la Ley N.° 3439/2007 dispone: «Artículo 2°. - De la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será ejercida por el Director Nacional, nombrado por el Poder Ejecutivo ...; Artículo 3°. - Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) [...] d) elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente ley y sus reglamentos».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°. AUTORIZAR la modificación del Contrato DNCP N.° 46/2022, suscrito en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 14/2022 «SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» – ID N.° 412.169**, suscrito con la firma JUSTO PASTOR MOLAS HERMOSA (JPM REPUESTOS & AUTOMECÁNICA) con RUC N.° 1202077-0, disponiendo la modificación del monto máximo del Lote 1, mediante la redistribución de montos máximos adjudicados, en los siguientes:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

a) LOTE 2: Redistribución del 20% (veinte por ciento) del monto máximo, equivalente a la suma de ₲ 6.400.000 (guaraníes seis millones cuatrocientos mil)

b) LOTE 3: Redistribución del 20% (veinte por ciento) del monto máximo, equivalente a la suma de ₲ 4.200.000 (guaraníes cuatro millones doscientos mil).

c) LOTE 4: Redistribución del 20% (veinte por ciento) del monto máximo, equivalente a la suma de ₲ 3.600.000 (guaraníes tres millones seiscientos mil).

d) LOTE 5: Redistribución del 20% (veinte por ciento) del monto máximo, equivalente a la la suma de ₲ 3.000.000 (guaraníes tres millones).

Artículo 2°. ESTABLECER que la suma total de los montos máximos de los LOTES 02, 03, 04, 05 redistribuidos en el LOTE 01, del Contrato DNCP N.° 14/2022, dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, asciende a ₲ 17.200.000 (guaraníes diecisiete millones doscientos mil).

Artículo 3°. ESTABLECER los montos mínimos y máximos de los LOTES 02, 03, 04, 05 del Contrato DNCP N.° 46/2022, en los siguientes términos:

a) LOTE 02: el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 20.000.000 (guaraníes veinte millones), y el monto máximo a ₲ 25.600.000 (guaraníes veinticinco millones seiscientos mil).

b) LOTE 03: el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 12.000.000 (guaraníes doce millones), y el monto máximo a ₲ 16.800.000 (guaraníes dieciséis millones ochocientos mil).

c) LOTE 04: el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 9.000.000 (guaraníes nueve millones), y el monto máximo a ₲ 14.400.000 (guaraníes catorce millones cuatrocientos mil).

d) LOTE 05: el monto mínimo asciende a la suma de ₲ 10.000.000 (guaraníes diez millones), y el monto máximo a ₲ 12.000.000 (guaraníes doce millones).

Artículo 4°. ESTABLECER el monto máximo del LOTE 1 del Contrato DNCP N.° 46/2022, resultante de la adjudicación y la redistribución dispuesta en la presente resolución, en la suma de ₲ 35.200.000 (guaraníes treinta y cinco millones doscientos mil).

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Resolución DNCP N.° 3571/2024

Artículo 5°. DISPONER la ampliación del plazo de vigencia, desde el 19 de noviembre de 2024 hasta el 19 de mayo de 2025, y la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del LOTE 01 equivalente a la suma de ₲ 7.040.000 (guaraníes siete millones cuarenta mil), del Contrato DNCP N.° 46/2022.

Artículo 6°. ESTABLECER los montos del LOTE 1, resultante del monto inicuamente contratado, la modificación y ampliación dispuestas en los Artículos 4° y 5° de la presente Resolución, en los siguientes términos:

Monto mínimo: ₲ 10.000.000 (guaraníes diez millones)

Monto Máximo: ₲ 42.240.000 (guaraníes cuarenta y dos millones doscientos cuarenta mil)

Artículo 7°. ESTABECER que las modificaciones dispuestas en la presente modificación no afectan a los precios unitarios de los LOTES 01, 02, 03, 04, 05 del Contrato DNCP N.° 46/2022.

Artículo 8°. DISPONER la rescisión del LOTE 06 del Contrato DNCP N.° 46/2022, de conformidad a los términos de la Resolución DNCP N.° 4330/2023 y al Acta de Entrega de bienes por Donación de fecha 21 de agosto de 2024.

Artículo 9°. ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del endoso de ampliación de monto y plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentada por la firma JUSTO PASTOR MOLAS HERMOSA (JPM REPUESTOS & AUTOMECÁNICA), dentro del mismo plazo de presentación dispuesto para el contrato, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la ampliación dispuesta en la presente resolución, y con una vigencia hasta el 19 de julio de 2025.

Artículo 10°. DISPONER la suscripción de la Adenda al Contrato.

Artículo 11°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción de la Adenda al Contrato.

Artículo 12°. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. AGUSTÍN ENCINA

Director Nacional